Año de 1959 | Viernes 28 de Agosto | Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 8 de julio de 1959 por la que se regula el servicio de toma de razón de transmisiones de fincas rústicas y urbanas de declaraciones de obra nueva establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.*

Ilustrísimos señores:

La reorganización del Registro de Rentas y Patrimonio iniciada por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1958, aconseja que, del mismo modo que ya se ha hecho respecto de los Indices 1 y 8, se adapte a los principios que presiden aquélla el procedimiento de toma de datos establecido a efectos del artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, por las Ordenes ministeriales de 11 de febrero, 5 de marzo y 25 de noviembre de 1941, de forma que, teniendo en cuenta la experiencia obtenida hasta la fecha, se logre más plenamente la doble finalidad de que surta efectos en el Registro de Rentas y Patrimonios y en la Contribución Teritorial, sin perjuicio, con respecto a esta última, de las aclaraciones que se considere necesario reclamar de los interesados respectivos por las Administraciones de Propiedades, conforme a lo prevenido en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1943.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las autorizaciones que le confiere el apartado a) del artículo 120 de la Ley de Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, se ha servido disponer:

1.° A partir del día 1 de octubre de 1959 la toma de razón de las transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de las declaraciones de obra nueva, establecida por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, se hará en relaciones ajustadas a modelo oficial, y mientras no se disponga otra cosa quedará limitada a todas aquellas en que el valor estimado a efectos del Impuesto de Derechos Reales exceda de 30.000 pesetas.

2.° Las Abogacías del Estado, una vez practicada liquidación por el Impuesto de Derechos Reales y estampada la nota a que se refiere el citado artículo 17 de Ley de 16 de diciembre de 1940, remitirán a las Secciones Provinciales de Contribución sobre la Renta, acompañados de las correspondientes hojas de liquidación, los documentos en que consten tales transmisiones y declaraciones de obra nueva. Las Secciones Provinciales recogerán los datos de cada operación con el pormenor que el impreso de relación exige, y después de consignar en los documentos de que se trata la nota correspondiente los devolverán a la oficina de origen, en unión de las citadas hojas de liquidación, en plazo no superior a las veinticuatro horas.

3.° Los oficios que los Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales en los partidos formulan, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, serán relacionados conforme a las normas que se establecen en el número primero de esta Orden.

4.° El Servicio Central de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, de acuerdo con el número 8 de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1958, dictará las instrucciones complementarias que considere convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

5.° Las Ordenes de este Ministerio de fechas 11 de febrero y 5 de marzo de 1941, relativas al servicio que se regula por la presente, quedarán derogadas en primero de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1959.—P. D., *A. Cejudo.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Impuestos sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.», 31 de julio, núm. 198.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 10 de agosto de 1959 por la que se dan normas sobre organización y reglamentación de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado.*

Ilustrísimo señor:

La mejora de nuestra ganadería de manera permanente y eficaz requiere fundamentalmente, no sólo el perfeccionamiento de los actuales sistemas de explotación y métodos de alimentación, sino también la identificación, fijación y aislamiento, en las diversas razas, de aquellas líneas más idóneas para con su transmisión asegurar mejores rendimientos en la producción animal.

A tales efectos, por este Ministerio se aprobó en 23 de marzo de 1933 el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos Lácteos, y el de la raza ovina Karakul, por Orden de 31 de enero de 1944, ambos en la actualidad, dado el notable avance experimentado en las técnicas y procedimientos utilizados para conocimiento de la genealogía de las diversas especies animales y la comprobación de sus rendimientos, resultan insuficientes para el desarrollo del programa de mejora y el fomento de la ganadería que viene realizando este Ministerio. De otra parte, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dicta normas para unificar y simplificar los trámites resolutivos y de competencia en relación con los distintos Departamentos y servicios, a las que resulta preciso acomodar dichas actividades.

Por todo ello, parece procedente efectuar la revisión y ampliación de la reglamentación actual extendiéndola a otras especies y producciones animales, regulando al mismo tiempo las actividades que diversos Organismos, Corporaciones y Entidades desarrollan en este aspecto o deseen en lo sucesivo desarrollar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931, compete exclusivamente a la Dirección General de Ganadería el Registro Genealógico y la Comprobación de Rendimientos de las diversas especies y razas animales, con la sola excepción del ganado equino, así como la adopción de normas y directrices por las que se ha de regir el funcionamiento de aquéllos.

Segundo.—Por ese Centro directivo se procederá a revisar la Reglamentación por la que se rigen los Libros Genealógicos y la Comprobación de Rendimientos establecidos en la actualidad, así como su ampliación a las especies, razas y producciones consideradas de interés, recogiendo las innovaciones técnicas y los acuerdos de tipo internacional aceptados por los Organismos competentes, debiendo elevarse la oportuna propuesta a este Ministerio antes de 1 de marzo de 1960.

Tercero.—Los Organismos, Corporaciones o Entidades que desarrollen actividades de comprobación de rendimientos, lleven libros genealógicos y deseen continuarlos, elevarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha que se menciona, a esa Dirección General, la correspondiente solicitud debidamente razonada para autorización, adoptando en el desarrollo de sus actividades las normas técnicas dispuestas en la nueva Reglamentación que se prevé. Los que deseen establecerlas, en lo sucesivo acompañarán a la petición una Memoria en la que conste: alcance de la labor a realizar; extensión de la zona donde han de desarrollarla; censo ganadero de la misma; número de inscripciones previsibles y, en general, todos aquellos antecedentes que puedan servir de base a la concesión de la autorización solicitada.

Por ese centro directivo se procederá a la aprobación o denegación de las peticiones elevadas a virtud de las normas que se prevean en la Reglamentación. En caso de aprobación, por esa Dirección General se vigilará cuidadosamente el cumplimiento de las normas, pudiendo dejar sin efecto cualquier autorización concedida, siempre que por alguna circunstancia no se dé puntual ejecución a lo ordenado o no responda el servicio a los fines que se pretende.

Cuarto. En ese Centro directivo se llevará el Registro General de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos, publicando periódicamente un libro-resumen de inscripciones y productores de mérito, para la mayor extensión y difusión de la mejora de las razas animales correspondientes.

Quinto.—Se faculta a esa Dirección General para dictar las normas convenientes para el mejor desarrollo de cuanto en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», 22 de agosto, núm. 201.)

ORDEN *de 10 de agosto de 1959 por la que se dictan normas por las que ha de regirse la campaña chacinera de 1959-60.*

Ilustrísimo señor:

Cerca la finalización de la campaña chacinera actual, procede dictar las normas por las que se ha de regir la próxima de 1959-60. A tal efecto, considerando la experiencia recogida en anteriores campañas, parece conveniente perfeccionar y ampliar tales actividades, a fin de utilizar al máximo, tanto en la alimentación cuanto en la industria, las carnes y los subproductos obtenidos del sacrificio de ganado, evitando las pérdidas que se pueden ocasionar por manipulaciones defectuosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización dará comienzo en 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1960 para los mataderos frigoríficos, mataderos industriales, fábricas de embutidos, carnicerías, salchicherías y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de análoga clase que no dispongan de instalación frigorífica, la campaña comenzará en la

misma fecha y terminará el 30 de abril de 1960.

Segundo.—Los titulares de industrias que no dispongan de instalaciones frigoríficas, solicitarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia en que la industria radique, y antes del 1 de octubre próximo, la autorización correspondiente, acompañando declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1952.

Tercero.—Los industriales carniceros, salchicheros y tocineros legalmente autorizados, podrán elaborar salchichas, morcillas de sangre y de despojos, y otros embutidos frescos confeccionados exclusivamente con carnes y vísceras de cerdo; también podrán prepararse con carnes y vísceras de reses porcinas y vacunas, siempre que la proporción de estas últimas no exceda del 50 por 100. Para facilitar al público la identificación de ambas clases de embutidos, los referidos industriales deberán colocar en las piezas o ristras de los mismos un precinto de hojalata de 25 milímetros de diámetro con la siguiente inscripción: «Dirección General de Ganadería. Consumo local», y el nombre del industrial elaborador; los citados precintos serán dorados y llevarán la inscripción «Puro» cuando el embutido haya sido elaborado con carne y vísceras de cerdo; siendo blanco y con la inscripción «Mezcla» cuando haya sido elaborado con carne y vísceras de cerdo y vacuno.

Estos productos sólo podrán ser expedidos al por menor dentro del propio establecimiento elaborador.

Cuarto.—La exigencia establecida en el artículo tercero de la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1953, de disponer los mataderos industriales de horno crematorio para la destrucción de decomisos, se entenderá en lo sucesivo sustituída por la tenencia de instalaciones aptas para la desnaturalización o su aprovechamiento industrial. No obstante lo anteriormente dispuesto, a las mencionadas industrias se las podrá eximir de este requisito si justifican haber establecido acuerdo o convenio con centros de aprovechamiento de cadáveres y productos de decomiso instalados en su proximidad y en los que puedan, sin menoscabo ni perjuicio alguno, transportar y transformar los decomisos obtenidos en el matadero industrial.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1956 y Orden de este Departamento de 3 de julio del mismo año, se recuerda la obligatoriedad de instalación en los mataderos de aparatos para el desuello mecánico o insuflado de reses.

Sexto.—Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Orden, derogándose expresamente lo dispuesto en los apartados cuarto de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1952 y el apartado h) del artículo tercero de la Orden ministerial de 27 de julio de 1953.

Séptimo.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», de 22 agosto, núm. 201.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de agosto de 1959 por la que se deroga la de 11 de junio de 1959 que señalaba precio máximo de venta de las escorias Thomas y se declara su libertad de comercio y precio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido elevaciones en el coste de la importación de escorias Thomas, como consecuencia de la nueva paridad de la peseta y liberalizado el comercio interior de los fertilizantes nitrogenados, procede acomodar a la nueva situación el comercio interior de aquel fertilizante fosfatado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se deroga la Orden de este Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1959 («*Boletín Oficial del Estado*» de 18-6-1959) por la que se señalaba precio máximo de venta al agricultor de las escorias Thomas de importación y se declara en libertad de circulación, comercio y precio este fertilizante fosfatado.

2.° La Dirección General de Agricultura continuará ejerciendo cuantas atribuciones están conferidas a este Ministerio en el mercado interior de fertilizantes, por cuanto se refiere a la composición y calidad de los mismos, represión de fraudes y conocimiento periódico del movimiento de mercancías en almacenes y depósitos, pudiendo a estos efectos exigir de importadores, almacenistas y comerciantes cuanta información sea necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 24 de agosto, núm. 202.)

2122

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado ovino del término municipal de Villacastín, y que fué declarada oficialmente con fecha de 15 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil

2131

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil *don Juan Cárdaba Cabrero*, vecino de Perosillo, de esta provincia, propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado en el servicio de ordenaciones de este Distrito Forestal en los términos municipales de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 27 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

2119

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Convocatoria para la provisión de una plaza vacante de Jefe de Negociado de esta Excelentísima Diputación por concurso restringido de méritos

Acordado por esta Corporación Provincial, como consecuencia de la propuesta formulada por su Comisión de Personal, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio, proveer mediante concurso de méritos la plaza vacante de Jefe de Negociado de la escala técnico-administrativa, que figura en la plantilla de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, entre los Subjefes de Negociado, se anuncia su provisión con sujeción a las siguientes

BASES

PRIMERA.—La plaza que ha de proveerse en virtud de esta convocatoria es una de Jefe de Negociado de la escala técnico-administrativa de la Excma. Diputación Provincial, mediante concurso restringido de méritos entre Subjefes de Negociado de la Corporación que cuenten con dos años de servicio, cuando menos, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Dicha plaza estará dotada con el haber anual de 20.500 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que disfruten o puedan disfrutar los funcionarios provinciales.

SEGUNDA.—Los méritos de los concursantes serán a efectos de su estimación de doble carácter: A) méritos específicos de valoración absoluta, y B) circunstancias de calificación discrecional y conjunta.

A).—Méritos específicos:	Puntos
1.—Tiempo de servicio computable:	
a).—En la categoría de Subjefe de Negociado, por cada año	0,12
b).—En otra categoría distinta, por año	0,06
2.—Ostentar los siguientes títulos académicos:	
a).—Bachiller Universitario, Maestro Nacional, graduado en Institutos Laborales, Perito Mercantil u Oficial del Ejército	0,48

Cuando concurran en un mismo concursante varios títulos, uno de ellos se valorará íntegro y el otro o los otros se valorarán en la mitad de la puntuación señalada.

B).—Circunstancias de calificación discrecional y conjunta:

La aptitud demostrada en el desempeño de la función, los méritos especiales y servicios extraordinarios en relación con la Diputación y cuantos otros factores sean expresivos de la eficiencia real del funcionario. Estas circunstancias serán objeto de un coeficiente de calificación conjunta que podrá oscilar entre 0,90 y 1,20, estimándose 1,00 como nivel normal medio del funcionario.

Todos los méritos han de referirse a la fecha de publicación de esta convocatoria.

TERCERA.—El Tribunal calificador estará integrado de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: el Secretario de la Corporación, el representante del Profesorado Oficial del Estado y el que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia o Abogado del Estado en quien delegue. Secretario, un Jefe de Negociado designado por el Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación. El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

CUARTA.—Las solicitudes debidamente reintegradas (póliza del Estado de 3 pesetas y sello provincial de 2) y los documentos justificativos de los méritos se presentarán en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial, en horas de oficina, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la lista de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del correspondiente Tribunal calificador.

QUINTA.—El Tribunal calificador a la vista de la documentación de los méritos aportados por los concursantes, y teniendo en cuenta que la puntuación total de cada uno de ellos será el producto de multiplicar la suma de puntos que representen sus méritos específicos por el coeficiente con que lo haya calificado el Tribunal, redactará y elaborará propuesta unipersonal en favor del que consiga mayor puntuación a los efectos de su nombramiento.

Al concursante designado se le expedirá el Título correspondiente y deberá tomar posesión del cargo en plazo de 48 horas a contar desde la notificación del nombramiento. Si no toma posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo.

SEXTA.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos, y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Segovia, 18 de agosto de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, *R. Huerta.*

2119

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL

NEGOCIADO DE PERSONAL

Convocatoria de concurso oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza de Inspector-Celador de Niños de la Residencia Provincial

Previa la oportuna autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno, la Excma. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 del corriente, a propuesta de su Comisión de Personal, acordó convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Inspector-Celador de Niños de la Residencia Provincial, puesta a disposición de esta Corporación por la referida Junta Calificadora, plaza que figura en la Plantilla del personal de esta Diputación y perteneciente al Grupo C) «Servicios Especiales».

El referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes

BASES

PRIMERA.—La plaza indicada está dotada con el sueldo base de 12.500 pesetas anuales, quinquenios acumulativos, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que la Corporación haya concedido y pueda conceder con carácter general en favor de sus funcionarios.

SEGUNDA.—Para tomar parte en este concurso-oposición los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

a) Ser español y varón.

b) Tener cumplidos los 21 años sin exceder de los 45 el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios

computables prestados anteriormente a la Administración Local.

c) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que determinan el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

h) Carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de concurso-oposición.

TERCERA.—En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos relacionados en la base anterior con excepción hecha del que se detalla en el apartado h).

CUARTA.—Para ser admitidos a tomar parte, en su caso, al Concurso oposición bastará con que manifiesten en sus instancias, con arreglo al modelo que se acompaña al final de esta Convocatoria, que reunen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957. El cumplimiento de dichas condiciones se referirá siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

QUINTA.—Las instancias para tomar parte en el concurso oposición referido serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Segovia y deberán ser presentadas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría General, en horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial de 2.

SEXTA.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los aspirantes admitidos y excluídos y se procederá a la designación del Tribunal, que quedará integrado por las personas determinadas en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Este Tribunal será hecho público en dicho periódico oficial.

SEPTIMA.—El concurso-oposición constará de un ejercicio comprensivo de dos partes:

Primera.—Escritura manuscrita al dictado, durante el tiempo que fije el Tribunal. Desarrollo de alguna operación de sumar, restar, multiplicar o dividir, con números enteros o decimales, en el caso o casos que señale el Tribunal. Redacción de un oficio o parte sobre el cometido de su función.

Segunda.—Consistirá en desarrollar oralmente, durante el tiempo que fije el Tribunal, tres de las preguntas, sacadas a la suerte, del cuestionario siguiente:

1.º—Nociones de Religión. Catecismo e Historia Sagrada.

2.º—Nociones de Urbanidad.

3.º—Modo de comportarse con los superiores.

4.º—Modo de comportarse con los inferiores.

5.º—Ligera idea de la constitución de la Excma. Diputación Provincial: El Presidente y los Diputados provinciales.

6.º—Breve idea de la reglamentación de los Establecimientos benéfico-provinciales.

7.º—Enumerar las distintas secciones en que se divide la Residencia Provincial.

8.º—Jefes o encargados de las secciones de la Residencia Provincial.

9.º—Deberes primordiales del Inspector-Celador de Niños.

10.º—El niño y su psicología.—Procedimiento pedagógico y educativo.

OCTAVA.—Los ejercicios del concurso-oposición, en sus dos partes, se calificarán por cada uno de los miembros del Tribunal con puntos de uno a diez, siendo condición indispensable, después de hallada la media aritmética, alcanzar la puntuación mínima de cinco para poder pasar de un ejercicio a otro. La puntuación definitiva será la media que se obtenga en las dos partes.

El Tribunal calificador podrá actuar siempre que tenga tres miembros cuando menos; éste será inapelable en sus decisiones.

NOVENA.—Los exámenes tendrán lugar una vez transcurridos dos meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los días y horas que previamente se anunciarán.

DECIMA.—El Tribunal propondrá al Pleno de la Excma. Diputación, elevando la correspondiente propuesta de nombramiento, al concursante que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, por sus méritos, juzgue más idóneo para el desempeño del cargo, a efectos de su designación o nombramiento definitivo.

El concursante nombrado para el desempeño de la plaza de Inspector Celador de Niños de la Residencia Provincial, deberá presentar en la Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta Convocatoria, de los cuales estarán exentos los que tuvieren la condición de funcionarios públicos, quienes deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

UNDECIMA.—Si el concursante propuesto, dentro del plazo indicado en la base anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, supondrá para el mismo no ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tener parte en este concurso.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien siga en orden de méritos.

DUODECIMA.—El concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación o notificación del nombramiento al interesado.

DECIMOTERCERA.—En lo no previsto en esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Segovia, 27 de agosto de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.—P. A. de la C. P.: El Secretario Actal., *R. Huerta*.

Excmo. Señor:

Don ..., de estado ..., vecino de ..., con residencia en ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., piso ..., a V. E., con el debido respeto y consideración acude y tiene el honor de exponer:

Que desea tomar parte en el concurso oposición libre convocado por esa Excma. Diputación Provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., correspondiente al día ..., a fin de proveer, en propiedad, una plaza vacante de Inspector-Celador de Niños de la Residencia Provincial, a cuyo efecto, declara ser ciertos los siguientes datos personales:

1.º Que es natural de ..., provincia de ..., y nacido el día ... de ... del año ...

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad que determina el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.º Que carece de antecedentes penales.

4.º Que observa buena conducta.

5.º Que es adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

6.º Que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite, en su caso para el ejercicio del cargo a que aspira.

7.º Alguna otra circunstancia conforme a la convocatoria (a).

En atención a lo expuesto, y estimando el que suscribe que reune todas las condiciones establecidas en la convocatoria

SUPLICA A V. E.

Le sea admitida la presente instancia, previo el abono de los derechos correspondientes al concurso oposición, cuyo justificante de pago une a la solicitud, y, en su virtud, considerarle aspirante a la plaza objeto del referido concurso-oposición.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En ..., a ... de ... de 195...

Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

(a) Detállese, si existe, alguna.

2072

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Cuéllar a Bahabón», don Florencio Bravo Matey, vecino de Cuéllar, la devolución de la fianza definitiva, importante 7.843,00 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución de las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2106

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

En el expediente seguido en esta Jefatura de Minas del permiso de investigación «Platera», número 778, en término de El Espinar (Segovia), fué presentada en su día oposición por el Distrito Forestal de Segovia, y dada vista de tal oposición al titular del permiso, presentó escrito de descargos, pasándose el expediente a informe de la Abogacía del Estado, que lo emite en 17 del mes en curso, y en el que estima que procede desestimar la oposición formulada, siguiéndose el expediente por sus trámites, si bien debiéndose notificar a la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia las resoluciones que en el mismo se dicten, para que pueda ese Organismo en todo momento ejercitar las acciones precisas en defensa de la riqueza cuyo fomento y conservación le están encomendados.

En un todo conforme esta Jefatura de Minas con el informe del Abogado del Estado y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Minería de 9 de agosto de 1946,

Vengo en desestimar la oposición presentada por el Distrito Forestal de Segovia, debiéndose continuar la tramitación del expediente y llegado el caso de que se otorgue en su día el permiso de investigación que nos ocupa, deberá comunicarse el otorgamiento al referido Distrito Forestal para poderse cumplir entonces las prescripciones, tanto de la Ley de Minas como las de la Ley de Montes, para la ocupación del terreno que en el monte público número 143, denominado «Dehesa Chica», se precisa para realizar trabajos de investigación.

Comuníquese esta resolución al Distrito Forestal de Segovia y al representante del peticionario, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Contra esta resolución cabe recurso ante la Dirección General de Minas durante el plazo de quince días, a partir de la notificación reglamentaria, y por escrito presentado en esta Jefatura conforme al artículo 180 del Reglamento de Minería.

Madrid, 21 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

SUBASTAS

2132

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Anuncio de subasta de fruto de piña albar

Mote.—54-A «Piñuelo».
Fruto de piña.—20 Hl.
Tasación.—800 pesetas.
Fianza.—200 pesetas.

Fecha de la subasta.—Día 9 de septiembre de 1959, a las once horas.

Pliego de condiciones.—Las facultativas publicadas en el «Boletín Oficial de la provincia de Valladolid», número 185, de 17 de agosto de 1959, y el económico-administrativo, aprobado por la Entidad.

Admisión de pliegos.—Hasta las doce horas del día 8 de septiembre.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones, reintegrado con arreglo a la Ley.

Nota.—Caso de quedar desierta esta primera subasta, tendrá lugar una segunda, a los ocho días hábiles, a la misma hora y condiciones.

Cuéllar a 26 de agosto de 1959.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2092

San Pedro de Gaillos

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales don César San-Pastor y Fernández de Piérola para las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas contra referido documento.

San Pedro de Gaillos, a 22 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Damián Sanz*.

2093

SAUQUILLO DE CABEZAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1958), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Munici-

pal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sauquillo de Cabezas a 21 de agosto de 1959.—El Alcalde, Víctor Martín.

2094

FUENTEMIZARRA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1951 y 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentemizarra, 22 de agosto de 1959.—El Alcalde, H. Gutiérrez.

2095

NAVALILLA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Navalilla, 21 de agosto de 1959.—El Alcalde, Teodoro Díez.

2096

SAUQUILLO DE CABEZAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sauquillo de Cabezas, 21 de agosto de 1959.—El Alcalde, Víctor Martín.

2097

MONTERRUBIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por término de quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Monterrubio a 17 de agosto de 1959. El Alcalde, Arcadio Fernández.

2098

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la aportación que hace este Ayuntamiento a la Junta Provincial de Construcciones Escolares para la construcción de dos escuelas unitarias en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 690 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arroyo de Cuéllar, 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, *M. Pesquera.*

2099

Ayuntamiento de Fuentesoto

ANUNCIO

Don Constantino de Frutos Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentesoto.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la aportación con destino a la instalación del Servicio Telefónico en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fuentesoto, 24 de agosto de 1959. El Presidente de la Corporación, *C. de Frutos.*

2100

ZARZUELA DEL MONTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zarzuela del Monte a 17 de agosto de 1959.—El Alcalde, Aniceto Meso nero Martín.

2101

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de subvención para obras de reparación parcial del Templo Parroquial de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 25 de agosto de 1959. El Alcalde, *Leocadio Cuesta.*

2102

CARRASCAL DEL RIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carrascal del Río, 22 de agosto de 1959.—El Alcalde, Martín de Pablo.

2103

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de compra de dos fincas destinadas a monte pinar y ornamentos e imagen para la Capilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dipuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldealengua de Pedraza, a 24 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

2104

SANTA MARTA DEL CERRO

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto municipal ordinario de 1960, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones oportunas.

Santa Marta del Cerro, 24 de agosto de 1959.—El Alcalde.

2105

DURUELO

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto municipal ordinario de 1960 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones oportunas.

Duruelo, 24 de agosto de 1959.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

2108

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes para 414 reses lanares en el monte «Las Ordas», número 115 del Catálogo, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días en cumplimiento y efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nava de la Asunción a 26 de agosto de 1959.—El Alcalde Presidente, *Pedro G. Toledano.*

2109

VILLAGONZALO DE COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villagonzalo de Coca a 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, Florián Arroyo.

2110

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de piña albar del monte Las «Ordas», número 115 del Catálogo, se halla expesto al público por el plazo de ocho días en cumplimiento y efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nava de la Asunción a 26 de agosto de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Pedro G. Toledano.*

2111

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Devolución de fianza

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para devolver la fianza que tiene constituída don Dionisio Encinas Bezos como garantía de la contrata de obras de pavimentación de varias calles en 1958.

Los que creyeren tener algún derecho exigible al mencionado don Dionisio Encinas Bezos, vecino de Mojados, por razón de las obligaciones garantizadas con la referida fianza, podrán formular sus reclamaciones en un plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre la devolución de la repetida fianza, sin admitir nuevas reclamaciones.

Nava de la Asunción, 24 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

2112

Ayuntamiento de Navas de Oro

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se encuentran expuestas al público en las oficinas de Intervención Municipal las cuentas, justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, referentes a la liquidación de los Presupuestos extraordinarios siguientes:

Presupuesto formado para compra de terrenos y otros de «viviendas protegidas, contrucción de un Hogar Rural y Cruz de los Caídos».

Presupuesto para reforma y pavimentación de la Plaza de la Iglesia, y pavimentación con hormigón blindado y aceras de las calles de Calvo Sotelo, Travesía Ancha y de los Bodones.

Presupuesto para obras de pavimentación con hormigón blindado y aceras de las calles de Coca, Juncal y otras.

Presupuesto para desviación de la línea de alta tensión que cruza por este pueblo y red de distribución de agua al barrio de los Eriales del Oeste.

Presupuesto para reforma y acondicionamiento del Ayuntamiento.

La exposición será por quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse cuantos reparos y observaciones a las mismas se consideren oportunos.

Navas de Oro a 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Adrián Arévalo.*

2113

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los repartos y observaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Fuentidueña a 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

2115

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de gastos que originen las obras de red de distribución de aguas y construcción de torre para el reloj del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fresneda de Cuéllar a 25 de agosto de 1959. — El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

IMPRENTA PROVINCIAL